

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2023-01428

Subsanada en debida forma y teniendo cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN BIOENTORNO y en contra de OPHARM LIMITADA, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma correspondiente al capital incorporado en las facturas que en seguida se relacionan:

Factura	Fecha de vencimiento	Valor
FB 3138	13 de febrero de 2019	\$1.390.218
FB 3207	6 de abril de 2019	\$1.390.218
FB 3244	10 de mayo de 2019	\$1.390.218
FB 3314	7 de julio de 2019	\$1.390.218
FB 3350	11 de agosto de 2019	\$1.390.218
FB 3417	7 de octubre de 2019	\$1.390.218
FB 3493	8 de diciembre de 2019	\$1.390.218
BIO 1033	6 de febrero de 2020	\$1.390.217,50
BIO 1033	2 de marzo de 2020	\$1.390.217,50

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las sumas descritas en el cuadro anterior, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Se niega librar mandamiento de pago respecto de la factura No. 3528, dado que no se aportó documento alguno que contenga la identificación de las partes, acreedor y deudor, la obligación a cumplir, el plazo o condición a la que la misma estará sujeta, por lo que no es posible librar orden de apremio.
4. Se niega librar mandamiento de pago respecto de las facturas No. FB 3101, FB 3174, FB 3277, FB 3385 y FB 3456, dado que no consta la fecha de recibido de las facturas, adoleciendo del requisito dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, por tanto, no tienen la virtualidad de prestar mérito ejecutivo de conformidad con la citada norma.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Francia Tatiana Ramírez Yacuma, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 28 de 8 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819169e86bfa346f74474d17187dd7c4e0e050b1f69cf6f5692e8262a4aeae30**

Documento generado en 07/03/2024 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>